

Reforma de 29 de octubre de 1981

Gaceta 124

ARTÍCULO 87.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IX.-

X.- Ocurrir anualmente al acto de Apertura de Sesiones ordinarias de la H. Legislatura.

NOTA.- Esta fracción fue reformada con anterioridad el 13 de agosto de 1932, Gaceta No. 97.